

1755/12/19 - 1755/12/22

ID dokumentua: 0002506

Id_URI_eusk: 368855

Bergara. Jerez de los Caballerosen bizi den Jose Izaguirreren kaparetasun frogaketa, bere osaba Jose Izaguirreren aurka, Antonio Izaguirreren jabetzako kaparetasun auziarengatik.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Larraza, Lorenzo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0265-011

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 4 or.

Bergara. Probanza del pleito de José de Izaguirre, residente en Jerez de los Caballeros, contra su tío José de Izaguirre, sobre la posesión del pleito de hidalguía litigada por Antonio de Izaguirre.

Instancia: Corregidor de Guipúzcoa.

Escribano: Larraza, Lorenzo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0265-011

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 4 h.

Pedro Cano y Mucientes del Consejo de S. M.
Navarra y Cores. de esta provincia

Hago saber a D. Jph & Izaguirre y qualquiera otro

que a mi me presente la peticion del honorado
D. Jph & Izaguirre de la villa de Telleria en esta provincia
de Navarra y Cores. de esta provincia
de la Ciudad de Vitoria de las Cantablenas oficial de libros,
concedida y sobrelleba a las N. administraciones de
Tolosa y de esta Ciudad, y suplicando, en virtud de
supoder que presente ante mi como mas aialugar en
dho paterco, y digo que mi parte es natural, y originario
de la villa de Vitoria, e hijo legitimo de D. Juan de Izaguirre
y D. Theresa de Arce y Arzamendi naturales, y ver.
que fueron de la villa de Vitoria, segun que dho D. Juan de Izaguirre
padre a mi parte fue hijo primogenito de D. Anselmo de
Izaguirre Abuelo legitimo a mi parte de D. Antonio
haviendo ligado pleitos de filiacion, nobleza e Tolonia
y obtenido escritura en su razon por lo y posesio lo honore
correspondientes a su nobleza, y tubieron y poseen la escritura
de ella obtenida, en su razon por lo y posesio lo honore
muerte de dho D. Antonio e apoderado de la escritura de
D. Jph & Izaguirre hijo a mi parte y hermano menor del
referido D. Juan de Izaguirre padre a mi parte, por hallarse dho mi parte a mi
al tiempo de fallecimiento del referido D. Juan de Izaguirre padre
de respecto a que dicha escritura de Vitoria estaba a dho D.
Juan de Izaguirre padre a mi parte como hijo primogenito del
referido D. Anselmo, y si pertenece a mi parte como hijo primogenito del
dho D. Antonio, Juan Combene a dho a mi parte paragonar
a los efectos correspondientes a dicha escritura, el tenia
en su poder, y p. el efecto sup. a un se siaba mandando el
referido D. Jph & Izaguirre hijo legitimo a mi parte, caso
de Tuxam. declarar al tenor de este pedimento, y cuando
tenia dicha escritura en su poder, conpleto y firmado de
dho Jph & Izaguirre a mi parte o quien sup. hubiere
poderado como le toca el tenor la, se corresponden a
la villa de Vitoria de esta provincia de Navarra y
de Esparran Tellerian

Y por mi visto lo susodicho libré el presente por el qual
le mando, que dentro de tercero dia comparezca ante mi
por medios de su Procurador con poder suficiente à tomar
copia, y traslado de la peticion suso inserta, y à decir,
y alegar de su derecho, y Justicia, y à ser presente à
todós los autos, y meritos que en la causa deban ser fechos
hasta la Sentencia definitiva inclusivè, y tassacion de costas
si las huviere, con apercevimiento de que en su reveldia se
sustanciara, y determinara la causa en los Extrados de esta
Audiencia sin mas citarle llamarle ni emplazarle, pues por
el presente se le cita, llama, y emplaza para quanto por
derecho deba ser citado, llamado, y emplazado; y assi-
bien le mando, que precedido juramento haga la declara-
cion que se le pide con toda claridad, y distincion con-
forme à la Ley Real, y su pena, ante el Escribano que
fuere requerido à quien para el efecto, y recibirle jura-
mento se le dà comision en forma, y ponga por fee sus
derechos con la distancia, y ocupacion que tuviere, pena
del quatro tanto. Fecho en

la villa de Azcoitia à diez
y nuebe de Diciembre de mil setecientos y Cinq.^{ta}

[Handwritten signatures and names]
Canciller
Don
Don
Don

[Handwritten text, possibly a title or reference]
Notificaz
Decloraz
En la villa de Azcoitia à veinte y once de
enero de mil setecientos y Cinq.^{ta}
Yo el Rey
Yo el Escribano

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

de febrero de mil seiscientos y cinco, como en
uno poder pasado ala rason el Proceso de autos
deho entroncamm. que para haver cosa de claridad
contoda verdad y claridad se aguantó el Declaran-
te a Juan de Traguare su primo de su
tia villa e hijo como y como se men-
cionado Juan de Traguare = Jescos y su
y novena en esta villa que en el dicho Antonio
de Traguare padre del declarante y Antonio
de Traguare su hermano en su tpo, como el dicho
Juan de Traguare padre del declarante, el
declarante y el dicho Juan de Traguare primo
dellos en el dicho homenaje y juran en virtud
de esta Real cedula y su entroncamm, en el gozo
y posesion de los bienes y franquicias que los
demas vecinos Cavalleros Nobles hijos de la
dicha villa: Jescos y su tpo y su tpo
declara que no se pondran penas en el
declarante al tiempo que manó el dicho Ju-
an de Traguare su padre que fallecio el año
pasado de mil seiscientos y cincuenta y tres

deho e encomendado dehuben gobernar de oha
encomendado e tras. de la expresada Real cedula
que como parecer e rra en comun atodo lo en-
terado. Lo tubo en su poder en tiempos de el dicho
Juan de Traguare padre del declarante como
tambien el dicho Juan de Traguare menor primo
del declarante e hijo del mencionado Antonio de
Traguare en ocuision que vivio con su familia
en el valle de Anamaciona para lo que se puede
sea consera por en aquel valle fuera del
Estado de esta Real Prov. y Guatemala tambien
el declarante en su poder que haze poco tiempo
que lo tubo para mostrarle al Alcalde de esta
Villa de San Juan de los Rios de Guatemala
cia: Tres pesos de haver de pagar de expresada rra.
en el dicho Real cedula como se en entroncamm
en su y original por los dichos Antonio y
Antonio de Traguare notarios de los Capitanes
de mandante mas de que el que declara y el
Juan de Traguare su primo = Juan de Traguare
declara bajo el dicho su Juan en que se

Alonso y no fiamos como se dice y en el año de
Cinco y quarenta años. por comas, o memoria
en fe de todo lo qual yo el Sr. = testado = decha
en presencia de = Ant. de = Ignacio =
meo y res y orden ocha de Sr.
y Rubique =
Lorenzo de Sarraga

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]